



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO
Y LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la señora **ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, con RUC N° 10404013454, con domicilio legal en calle Antonio Taboada N° 108, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, identificada con DNI N° 40401345, **Tipo de Contribuyente Persona Natural sin Negocio** y de la otra parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Directora Regional, **EUFEMIA RODRIGUEZ LOAIZA**, identificada con DNI N° 23924363 designada mediante Resolución Presidencial N° 434-2016-INPE/P, de fecha 01 de diciembre del 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO: Es una persona natural sin negocio, dedicada a actividades de tejido a máquina en punto con diseños en intarsia, para la venta al por mayor y menor a nivel nacional.

INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a la **SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO** y el **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1328: Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343: Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Otras normas internas, como el Reglamento General de Seguridad y Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: FIN Y OBJETO DEL CONVENIO

FIN

: Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución y el fomento del trabajo de los internos del Establecimiento penitenciario de Arequipa.

OBJETIVO

: Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria del taller de tejido a máquina en punto con diseños en intarsia del Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur, para la venta al por mayor y menor en la ciudad de Arequipa y a nivel nacional, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de taller de tejido a máquina en punto con diseños en intarsia del Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.

CLÁUSULA QUINTA

: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio específico se efectuará mediante actas de entendimiento suscrito por **LAS PARTES**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio y será plasmado mediante un plan de trabajo que el inversionista alcanzará para lograr el objetivo propuesto.

CLÁUSULA SEXTA

: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA:

- 6.1 Coordinar con la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del INPE-ORS, según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población objetivo del establecimiento penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N°..... 016-93
12 ENE. 2018
LUIS ANTONIO VILLANUEVA CHAVEZ
FEDATARIO
R.D. N° 355-2Q17-INP/19



- 6.2 Suscribir actas de entendimiento con el director del establecimiento penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur, en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.
- 6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de **LASEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, que ejecute los proyectos a favor de la población objetivo.
- 6.4 Comunicar a la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de **LASEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, las cuales presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 6.5 Informar y coordinar previamente con la dirección del Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS**. asimismo, las actividades no deben promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 6.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.
- 6.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.
- 6.8 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE-ORS** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 6.9 Cuidar, administrar y conservar los espacios que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6.10 Informar semestralmente a la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 6.11 Informar al **INPE-ORS** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 6.12 Facilitar gratuitamente la capacitación, materiales y producción de la población penitenciaria que voluntariamente participe en las actividades desarrolladas por **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**.
- 6.13 Brindar los implementos necesarios para la protección de la población penitenciaria que participe en las actividades productivas desarrolladas por **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**.



Jesús



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N°..... 016-04

12 FEB 2018
Luis Antonio Villanueva Chavez
FEDATARIO
R.D. N° 355-2017-INP/19

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 6.14 Abonar los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados.
- 6.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur en los que desarrolle sus actividades.
- 6.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 6.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

INPE-ORS.:

- 6.18 Brindar a **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, las condiciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 6.19 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.
- 6.20 Identificar al personal de **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y 6.4, debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur. En caso el personal de **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.
- 6.21 El **INPE-ORS**, corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El **INPE-ORS** restringirá el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
- 6.22 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Subdirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 6.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.



T. Soto



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 016-05
12 ENE. 2018
LUIS ANTONIO VILLANUEVA CHAVEZ
FEDATARIO
R.D. N° 355-2017-INP/19



- 6.23 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo y otros que requiera el establecimiento penitenciario de Arequipa.
- 6.24 Seleccionar a la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur, propuesta por **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 6.25 Verificar y controlar, a través de la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del INPE-ORS , que la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades de **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, sean obligatoriamente certificadas en sus competencias laborales por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; o certificada por **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**, si es la autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que también actúe como Centro de Certificación de Competencias Laborales.
- 6.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio específico y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **LAS PARTES** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SETIMA

: COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio específico y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO**:

- **LA SEÑORA ISABEL CCOYORPUMA SOTO.**

Por parte del **INPE**:

- El/la directora(a) del Establecimiento Penitenciario de Arequipa de la Oficina Regional Sur.

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE PENSADO A LA VISTA.
REG. N°..... 016-06
12 ENE 2018
LUIS ANTONIO VILLANUEVA CHAVEZ
FEDATARIO
R.D. N° 355-2017-INP/19

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de las actas de entendimiento que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA DECIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
REG. N°.....	016-07
12 ENE. 2018	
LUIS ANTONIO VILLANUEVA CHAVEZ	
FEDATARIO	
R.P. N° 366-2017-INP/19	



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Específico a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA

: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

: CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 11 días del mes de Diciembre de 2017.

ISABEL CCOYORPUMA SOTO
Señora

EUFEMIA RODRIGUEZ LOAIZA
Directora Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
REG. N.	016-08
17 ENE 2018	
LUIS ANTONIO VILLANUEVA CHAVÉZ FEDATARIO R.D. N° 355/2Q17-INP/19	